

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chérrez
13:20m

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de julio de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo
de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:33hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 60, fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD, EXPIDA LA LEY GENERAL QUE ARMONICE Y HOMOLOGUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS CATASTROS MUNICIPALES.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD, EXPIDA LA LEY GENERAL QUE ARMONICE Y HOMOLOGUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS CATASTROS MUNICIPALES; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Desde el acta constitutiva y de reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de mayo de 1847, jurada y promulgada el veintiuno del mismo mes y año, se distinguía entre leyes generales y leyes federales, específicamente en sus artículos 5o., 11, 12, 13, 14, 17, 23 y 24, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5o. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad é igualdad de que gozan los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



(...)

Artículo 11. Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonización, y dictar las leyes conforme á las cuales los Poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales.

Artículo 12. Corresponde exclusivamente a la Cámara de diputados erigirse en Gran Jurado para declarar, á simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á formación de causa contra los altos funcionarios, á quienes la Constitución ó las leyes conceden este fuero.

Artículo 13. Declarado que ha lugar a la formación de causa, cuando el delito fuere común, pasará el expediente á la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes, y hecha que sea, la Suprema Corte designará la pena, según lo que prevenga la ley.

Artículo 14. En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con menos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las Cámaras.

(...)

Artículo 17. Los secretarios del despacho responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos recomisión, ó sean de pura omisión.

(...)

Artículo 22. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución ó las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.

Artículo 23. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General, fuera reclamada como anticonstitucional, o por el presidente, de acuerdo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



con su Ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto. (...)

Artículo 24. En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso General y las legislaturas a su vez, se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es o no anticonstitucional; y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga."

De la transcripción anterior se advierte que en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se hablaba de leyes del Congreso en el caso en que incidían sólo en el ámbito federal, y que al referirse al control de la constitucionalidad de las leyes locales expresamente se señalaba que éstas podrían vulnerar lo establecido en las leyes generales, lo que permite establecer que desde mil ochocientos cuarenta y siete ya se contemplaba la existencia de disposiciones generales que, junto con la Constitución General de la República, incidirían en los diversos órdenes jurídicos parciales que integraban el orden jurídico nacional.

Más adelante, en la Constitución Política de 1857, también se hacía referencia a leyes generales, como se advierte de su artículo 115, que disponía:

"Artículo 115. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos."

De este precepto constitucional se advierte también que ya desde esa época se concebía como integrantes de un orden jurídico nacional a las leyes generales, otorgándoles alcance para incidir en los diferentes órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



Y conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales sirven para delimitar y en su caso, clarificar las facultades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en aquellas materias de responsabilidad concurrente a efecto de evitar la dispersión de recursos y esfuerzos¹.

Ahora bien, el veintisiete de diciembre del año dos mil trece, se publicó en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto de fecha treinta y uno de octubre de ese mismo año, mediante el cual se adicionó una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros.

Lo anterior, con la finalidad de incorporar como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

En el artículo segundo transitorio del Decreto en comento, se otorga al Congreso de la Unión, un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del mismo, para que expida la ley general mencionada en el párrafo inmediato anterior; sin embargo, hasta el día de hoy no se ha expedido dicha legislación.

Consecuentemente, se pone de manifiesto una omisión por parte del Congreso de la Unión, ya que han transcurrido más de seis años, sin que se dé cabal cumplimiento a la reforma constitucional a que se ha hecho referencia. Al respecto cabe hacer mención que la expedición de la Ley General pretende crear el fundamento jurídico que permita crear mecanismos de vinculación entre los Catastros con los diversos

¹ Novena Época, Registro: 187982, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002 Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 142/2001, Página: 1042 "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES".

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



Registros Públicos o Institutos Registrales y además unificar los esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, otorgando certeza jurídica de los derechos reales sobre los inmuebles, y poder así generar una base de datos que permita una consulta a través de una Plataforma Nacional de Información Catastral y Registral, que economice los tiempos de consulta para el ciudadano y los gastos de operación para la administración pública federal, local y municipal, en un claro acatamiento al PRINCIPIO rector del actual Gobierno federal, es decir la AUSTERIDAD. Aunado a que actualmente hay una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.

Igualmente no pasa desapercibido para el suscrito, que con fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros; sin embargo, hasta el día de hoy no ha sido aprobada por la Cámara Revisora.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que a

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la brevedad, expida la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a seis de julio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA